

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que firme de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 10.9

En virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, salgo en el día de hoy de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, durante mi ausencia, el Secretario de este Gobierno D. Federico Ortega de la Parra, según orden del expresado señor Ministro.

Lo que se publica en este Boletín oficial para general conocimiento. Santander 6 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

(Continuación.)

Art. 19. Para que pueda anotarse en el Registro el crédito refaccionario

surtiendo los efectos que determina el artículo 17, es necesario que el acreedor presente en el Registro de buques el contrato por escrito que en cualquier forma haya celebrado con el deudor para anticiparle de una vez ó sucesivamente cantidades para la construcción ó reparación de la nave objeto de la refacción.

Esta anotación surtirá todos los efectos de la hipoteca.

Art. 20. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida anotación de créditos refaccionarios determinen fijamente la cantidad de dinero ó efectos en que consistan los mismos créditos, bastando que contenga los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Art. 21. Si la nave que haya de ser objeto de la refacción estuviere afectada á un préstamo hipotecario naval, no se hará la anotación sino en virtud de convenio unánime entre el propietario y el dador del préstamo por escritura pública ó por póliza de Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio ó Corredor Intérprete de buque que formen también las partes ó sus apoderados sobre el objeto de la refacción misma y el valor de la nave antes de empezar las obras, ó bien por virtud de providencia judicial, dictada en expediente instruido para hacer constar dicho valor y con citación y audiencia previa y sumaria de las indicadas personas.

El valor que en cualquier forma se diere á la nave que ha de ser refaccionada antes de empezar las obras se hará constar en la anotación del crédito.

Art. 22. El acreedor por hipoteca naval sobre la nave refaccionada, cuyo valor se haga constar en la forma prescrita en los artículos precedentes, conservará su derecho de preferencia respecto al acreedor refaccionario; pero solamente por un valor igual al que se hubiere declarado á la misma nave.

Art. 23. Cualquiera anotación ó inscripción que se haga en el Registro mercantil contendrá necesariamente: la fecha y hora de presentación de los documentos, en virtud de

los cuales haya de hacerse, y la fecha y hora en que se efectuó; la manifestación de hallarse las anotaciones ó inscripciones conformes con los antecedentes de su razón, indicando el legajo correspondiente del Registro en que hayan archivados; la manifestación de haberse anotado en la certificación de propiedad que debe llevar á bordo el Capitan ó de no haberse hecho y su causa.

La inscripción de hipoteca naval contendrá todas las condiciones marcadas en el art. 13 de esta ley en sus respectivos casos.

La inscripción del precio aplazado por razón de venta contendrá:

El lugar, día, mes y año en que se atorga el contrato, nombres apellidos, domicilio y estado civil del comprador y del vendedor.

Precio del buque, cantidad que se paga al contado y que se aplaza en cantidad líquida y determinada, fecha en que ha de satisfacerse, interés que devenga, si lo hubiere, y demás estipulaciones del contrato.

La anotación del crédito refaccionario contendrá:

Lugar, día, mes y año en que se otorga el contrato, y si es público ó privado.

Nombres, apellidos domicilio y estado civil de los contratantes.

Cantidades que se entregan ó han de entregarse de una vez ó sucesivamente, y fechas en que se han hecho ó han de hacerse las entregas y demás estipulaciones.

Documentos en que consten las cantidades entregadas y los datos para efectuar la liquidación al terminarse las obras.

Art. 24. Para que pueda efectuarse la inscripción de la hipoteca por razón de préstamo ó precio aplazado ó anotación de crédito refaccionario deberá presentarse en el Registro mercantil el documento ó documentos que contengan todas las condiciones necesarias para que pueda efectuarse la inscripción ó anotación. Si alguna de aquellas faltase, podrá subsanarse la falta mediante relación duplicada que firmarán las partes. Del documento que haya servido para hacer la

inscripción quedará en el Registro una copia simple, en la que el Registrador pondrá nota de ser conforme con el original. Si las condiciones que faltan se adicionan por relación de las partes, un duplicado quedará en el Registro.

Art. 25. La hipoteca naval sujeta directa ó indirectamente las naves sobre que se imponen al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen, cualquiera que sea su poseedor.

Art. 26. La hipoteca naval subsistirá íntegra, mientras no se cancele, sobre la totalidad de los buques hipotecados, aunque se reduzca la obligación garantizada, y sobre cualquiera parte de los mismos que se conserve, aun cuando la restante haya desaparecido.

Art. 27. Tendrán preferencia sobre la hipoteca naval y necesidad de que consten inscritos ni anotados en el Registro mercantil.

1.º El importe de todos los créditos á favor del Estado, la provincia y el Municipio, procedentes de contribución ó impuesto de cualquier clase, correspondientes á la última anualidad vencida y no satisfecha.

2.º Los derechos de pilotaje, tonelaje y los de mar ú otros de puerto.

3.º Los sueldos debidos al Capitan y tripulación en el último viaje.

4.º El importe de los premios de seguro de la nave de dos años, y si el seguro fuese mútuo, por los dos últimos dividendos que se hubiese hecho.

Art. 28. También tendrán preferencia sobre la hipoteca naval, siempre que se llenen las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

1.º Las cantidades á préstamo á la gruesa por el Capitan del buque durante el último viaje.

2.º El importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje.

3.º Los créditos refaccionarios contraídos por el Capitan también durante el último viaje.

Art. 29. Para que el préstamo á la gruesa á que se refiere el artículo anterior tenga la preferencia que en el

mismo se consigna, se necesita que el préstamo se haya tomado en el caso que establece expresamente el artículo 611 del Código de Comercio, y observando todas las formalidades consignadas en el artículo 583 del propio Código.

La anotación provisional que con arreglo al último de los artículos citados ha de hacer el Juez ó Tribunal, el Cónsul ó la Autoridad local en la certificación de la hoja de inscripción que el Capitán ha de llevar á bordo con arreglo al artículo 612, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida.

Tan pronto como eso suceda, el dueño del buque ó Capitán deberán presentar la hoja de inscripción para que el préstamo se inscriba en el Registro mercantil, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas en que el buque sea admitido á libre plática.

Si el puerto de regreso no pertenece

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Por providencia de este día se ha concedido á don Tomás Quintanilla la renuncia voluntaria de la mina de hierro nombrada «Varsovia», número 4468, sita en término de Entrambasaguas.

Lo que se publica en este periódico oficial declarando el terreno franco y registrable, según previene el Real decreto de 1.º de Mayo de 1889.

Santander 28 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 22 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del señor Muñoz.

Diputados asistentes: señores Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Díez de Ulzurrun, García de los Ríos, García Obregon, Lanuza, Martínez Zorrilla, Orbe, Ordoñez, Piñal, Ruiz, Escalera y Pellón.

Se abre la sesión á las siete de la tarde, leyéndose el acta de la sesión anterior.

El señor Lanuza recuerda que el día cinco del presente mes se acordó tener en cuenta al discutir el presupuesto la instancia suscrita por varios Ayuntamientos pidiendo economías y como en la sesión á que el acta se refiere se aprobaron particulares que tienen relación con dicha instancia, sin tenerla en cuenta, protesta de ello y se opone á la aprobación del expresado acta.

Queda esta aprobada contra el voto de indicado señor Diputado.

Continuando la discusión del presupuesto de gastos se da cuenta de las siguientes consignaciones:

Capítulo 4.º

ARTÍCULO 2.º

Cargas.

En 23 de Mayo de 1891 acordó V. E. lo siguiente:

«Se aumentarán los gastos del capítulo 4.º en la cantidad de 5.475 pesetas como crédito que se abre para el pago de jubilaciones, orfandades y pensiones en la forma que acuerde V. E. al revisar los expedientes de los acreedores por este concepto.»

No teniendo la Contaduría noticia del resultado que haya ofrecido la revisión de dichos expedientes consigna la mencionada cantidad que antes se aplicaba en esta forma:

A don José López del Rivero, Director que fué de carreteras provinciales se le concedieron por jubilación	2100
A doña Petra Cagigal, viuda del Oficial primero que fué de Beneficencia, se la concedieron por pensión	750
A doña Nicolasa Ceballos, viuda del Oficial primero que fué de Fomento, se la concedieron por pensión	750
A doña Emilia Gomez, viuda del Oficial segundo que fué de Hacienda, por ídem.	625
A doña Carolina Diaz Arche, huerfana del oficial segundo que fué de quintas, por ídem.	500
A los huérfanos del Oficial primero que fué de Hacienda, por ídem	750
	5475

Se da cuenta también del dictamen emitido por la Comisión especial, sobre pensiones, viudades y orfandades que termina así:

«Con los precedentes indicados pasamos á expresar individualmente las pensiones jubilaciones y orfandades concedidas y escalas en que deban subsistir en el presupuesto provincial.—Jubilados. D. José Lopez del Rivero, ex-Director de caminos vecinales.—Ha prestado servicios á la provincia este celoso funcionario por espacio de 26 años, disfrutando ó habiendo disfrutado mejor dicho, durante más de dos años de un sueldo regulador de 3000 pesetas, con lo cual dicho se está que solo á 1500 pesetas pueden ascender los haberes pasivos de dicho señor y con arreglo á esta cantidad debe abonarsele mensualmente y acreditarse en nómina el importe de su jubilación á contar

desde 1.º de Julio del ejercicio corriente.—Viudades y orfandades. Viuda de D. Pablo Ortiz.—Dicho señor Oficial que fué de esta corporación provincial prestó en la misma servicios por espacio de treinta y un años y disfrutó como sueldo máximo por más de dos 3000 pesetas.—Autorizándose por el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 la concesión de pensiones hasta la tercera parte del sueldo regulador la pensión de 750 pesetas concedida á su viuda cabe dentro de las prescripciones legales. Debe por tanto confirmarse.—Viuda de D. Felipe Villegas.—D. Felipe Villegas prestó servicios en las oficinas de la corporación por espacio de treinta y un años, disfrutando por más de dos el sueldo de 3000 pesetas. Habiéndose concedido á su viuda 750 pesetas anuales como pensión debe igualmente confirmarse.—Viuda de D. Adolfo Ortiz.—Adolfo Ortiz prestó servicios en las oficinas á V. E. por espacio de 19 años con el haber por más de dos de 2500 pesetas.—El Real decreto á que venimos refiriéndonos exige 20 años de servicio como mínimo para que pueda nacer el derecho de reclamar jubilaciones y pensiones; y no habiendo prestado Don Adolfo Ortiz servicios por más de 19 años no es legal la pensión de 625 pesetas que la Diputación concedió á su viuda.—Con verdadero pesar establece la comisión informante esta conclusión por tratarse de una desvalida señora, cuyo marido prestó á la corporación provincial importantísimos servicios.—Orfandades.—D. Severiano Diaz sirvió á la Diputación provincial por de 26 años y habiéndose concedido á su huérfana Carolina la pensión de 500 pesetas debe confirmarse puesto que el haber que disfrutó su finado padre fué de 2500 pesetas por espacio de más de dos años. Igual manifestación hacemos respecto de los huérfanos Valentin y Lucia Contreras, hijos del finado D. Cesáreo, que prestó en la Diputación provincial servicios por espacio de 28 años con un sueldo de 3000 pesetas por más de dos años. Debe confirmarse por consiguiente la pensión de 750 pesetas que les concedió V. E., pero antes de consignarse su haber en nómina ha de justificarse el Valentin con la partida de nacimiento la circunstancia de ser menor de edad y Lucia acreditar también su estado de soltería.

Y de una adición al mismo dictamen que es como sigue:

«Enterado del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada para revisar y acordar sobre pensiones y jubilaciones en favor de los empleados de V. E. cree oportuno el Diputado que suscribe proponer á dicho dictamen la siguiente enmienda.—La Diputación provincial que tiene omnímodas facultades para acordar lo que estime procedente sobre toda clase de pensiones y jubilaciones respecto de sus empleados por ser de su exclusiva competencia este asunto, mediante no existir disposiciones legales que á ello se opongan, pudiendo así obrar discrecionalmente con la justicia y equidad que lo verifica siempre; aceptando solo la parte dispositiva del dictamen emitido por dicha Comisión especial excepto en lo que hace referencia á la pensión de la viuda del que fué empleado de V. E. por espacio de 19 años D. Adolfo Ortiz, se acuerda cuanto se propone en citada parte dispositiva, rectificándose únicamente en lo que se relaciona á mencionada viuda á la cual se la señala como tal pensión seiscientas veinticinco pesetas anuales que regirá como todas las demás jubilaciones aludidas interin la Diputación no dispone otra cosa.»

Salon de sesiones Santander á 22 de Abril de 1892.—Isidoro Alonso.—Juan J. Orbe.»

A instancia de su autor es tomada en consideración la enmienda.

El mismo Sr. Alonso la defiende y el Sr. Lanuza, aunque dice sentir el que no estén los señores Diputados que con él fueron nombrados para informar en el asunto, dice no tiene inconveniente en aceptar la enmienda.

Quedan aprobados la enmienda y dictamen á que ella se refiere, y por consiguiente el art. 2.º del capítulo 4.º con las modificaciones acordadas.

A petición del Sr. Díez Ulzurrun se leen las bases de pensiones acordadas por la Diputación en Abril de 1883.

Se da cuenta del art. 3.º del expresado capítulo 4.º, que es como sigue:

Empréstito de carreteras.

Amortización de acciones.

Para el pago de la amortización en Noviembre de 1892 de 42 acciones que corresponden al sorteo de Noviembre de 1881	21000	
Para ídem en Mayo de 1893 de 43 acciones que corresponden al sorteo de Mayo de 1882	21500	42500
Intereses al 6 por 100.		

Para pago del cupon de 1.682 acciones que quedarán sin amortizar en el mes de Noviembre de 1892.

Para ídem id. de 1.639 acciones que quedarán sin amortizar en Mayo de 1893	24585	49815
--	-------	-------

92315

El Sr. Alonso pide se lea el preámbulo del presupuesto, que dice algo respecto á este capítulo.

Hacen uso de la palabra los señores García Obregon, Ordoñez y Lanuza, preguntando el señor Presidente si aprueba el artículo leído.

Así se acuerda.

Se lee el art. 5.º del propio capítulo 4.º, que dice así:

ARTICULO 5.º

Deudas y censos.

Intereses de demora á los contratistas de carreteras provinciales.

Para pago de los intereses de demora al 6 por 100 que se calcula han de devengar los créditos de los contratistas de obras

de carreteras provinciales, durante el ejercicio del próximo presupuesto á que este proyecto se refiere 23100
 El Sr. Lanuza, despues de hacer ver la imposibilidad de pagar á los acreedores de fondos provinciales y de que solo se piensa en crear nuevas obligaciones, pide á la Diputacion se fije á fin de ver si se consigue un medio que pueda dar lugar á que aquellos puedan cobrar sus créditos.
 Queda aprobado el art. 5.^o
 Tambien son aprobadas las siguientes consignaciones:

CAPITULO 5.^o

Instruccion pública

ARTÍCULO 1.^o

Junta provincial de Instruccion pública.

Sueldo del Secretario de la Junta, D. Miguel Gutierrez	2750	
Idem de un escribiente, Ramon Perez	875	3625

Caja especial.

Sueldo del Cajero, D. Luis Martinez	1500	
Idem de un oficial, Francisco Gutierrez Polanco.	1250	
Gratificacion al Secretario de la Junta.	500	3250

Material.

Para pago de los gastos de material de la Junta de Instruccion pública	375	
Para idem id. de la Caja especial	150	525

Aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de escuelas públicas.

Para pago del aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de escuelas públicas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857; y escalafon siguiente:

1. ^a Clase 18 maestros y maestras al respecto de 125 pesetas uno	2250	
2. ^a idem 27 id. id. al respecto de 75 pesetas uno	2025	
3. ^a idem 90 id. id. al id. de 50 pesetas uno	4500	
		8775

ARTÍCULO 2.^o

Segunda enseñanza.

Para pago á la Hacienda pública de las obligaciones de segunda enseñanza, segun dispone el artículo 27 de la ley de Presupuestos del Estado de 29 de Junio de 1890 69278
 Se da cuenta del artículo 5.^o del propio capítulo que es de la forma siguiente, en la parte relativa á la Escuela de Artes y Oficios.

ARTICULO 5.^o

Academias.

Escuela provincial de Artes y oficios.

Personal.

Gratificacion al Profesor de dibujo don Alfredo de la Escalera que es á la vez Arquitecto provincial y Director de esta Escuela	1500	
Idem id. id. al de Física Industrial don Aurelio Lopez Vidaur, Catedrático á la vez del Instituto y Director de paseos y arbolados, nombrado por el Ayuntamiento	1500	
Idem id. id. al de Química don José Escalante, Catedrático del Instituto	1500	
Idem id. id. al de Mecánica don Pedro A. de Aranceta, Ingeniero del ferro-carril del Norte y fiel almotacen de la provincia.	1500	
Gratificacion al auxiliar de Química don José María Cagigal, Químico del Ayuntamiento de esta ciudad	1500	
Idem para dos mozos	250	
		7750

Material.

Para material científico, alumbrado é impresiones	1500	
---	------	--

Resumen.

Personal	7750	
Material	1500	
		9250

Y de que la comision de Hacienda respecto al mismo propone lo siguiente:

Academias.

Dado el número de alumnos que asiste á las cátedras de Física y Química de la Escuela de Artes y oficios, la comision cree que no habrá inconveniente en encomender á un solo Profesor la enseñanza de ambas, obteniéndose una reduccion en los gastos de 500

Por el mismo concepto debe reducirse á la mitad la gratificacion que disfruta el auxiliar de la cátedra de Química, con economía de 750

La asignatura de dibujo al contrario se ve concurrida hasta el extremo de hacer necesario dar doble clase y el concurso de un auxiliar, cuya plaza estima esta Comision que debe agregarse á la plantilla, dotándola con la gratificacion de 750 pesetas.

El Sr. Lanuza ruega á la comision de Hacienda se diga á que ascienden las economías que se consiguan.

El Sr. Ordoñez, Presidente de ella, dice que más dos mil pesetas contando con las 750 que se consiguan para el auxiliar cuya plaza se propone.

El Sr. Lanuza dice acepta el dictamen de la Comision en la parte que trata de economías oponiéndose á la consignacion de las 750 pesetas para la plaza de auxiliar.

Se aprueba el art. 5.^o en la parte de que se ha dado cuenta y lo dictaminado respecto al mismo por la comision de Hacienda.

Se da cuenta de una instancia de D. José Fernandez Huidobro, pidiendo se le nombre auxiliar de dibujo de la escuela de Artes y oficios.

El Sr. Garcia Obregon dice que ha habido un error al votarse el dictamen de la comision en la parte relativa á la refundicion de cátedras, pues al tratarse de ello en la misma comision se convino en que siendo una misma cosa las cátedras de física y mecánica, de la cual, segun los exámenes presenciados, sabian tanto los alumnos de aquella como de esta asignatura, en que de hacer una refundicion fuera entre esas dos clases; y que en ese sentido cree opinaron sus compañeros, y que sin duda en esa inteligencia tambien han votado el dictamen. en el cual la refundicion no se propone, sino entre las asignaturas de física y química. Cree que existiendo este error en la votacion no hay acuerdo, y en este caso procederia revisarle.

El Sr. Ordoñez da explicaciones de lo ocurrido en la comision, en la cual se le autorizó y encomendó el emitir dictamen respecto de este y otros asuntos del presupuesto; y dice que el fundamento de la refundicion de asignaturas ha sido el número casi nulo de matriculados en una de las que se refundian.

El Sr. Alonso se manifiesta conforme con las versiones del Sr. Garcia Obregon y con las del Sr. Ordoñez, en cuanto á las atribuciones que á este dió para formular el dictamen, pero creyendo que se trataba de las cátedras de Física y Mecánica.

El Sr. Pellon hace análogas manifestaciones.
 Da por terminada la discusion el señor Presidente, preguntando á la Diputacion si se acuerda nombrar á D. José Fernandez Huidobro auxiliar de dibujo de la escuela de Artes y oficios, con la gratificacion de 750 pesetas ya aprobada.

Despues de hacer uso de la palabra los Sras. Lanuza y Ordoñez, queda nombrado el expresado Sr. Huidobro auxiliar de la Escuela de Artes y oficios, con la gratificacion expresada de 750 pesetas, contra el voto del Sr. Lanuza.

Se da cuenta de una adiccion del Sr. Garcia Obregon que dice así:
 El Diputado que suscribe propone á V. E. que quedando las consignaciones para la escuela de Artes y oficios tales como que han votadas, en cuanto á su cantidad, se consulte al Claustro de Profesores para la reorganizacion de la escuela que se hará por V. E. despues de oír el dictamen de dicho Claustro.

El señor Presidente pregunta si se aprueba, resolviéndose en sentido afirmativo.

El Sr. Lanuza observa que han trascurrido las horas de reglamento y pide se acuerde celebrar sesiones dobles para poder terminar luego la discusion del presupuesto.

El Sr. Presidente anuncia que el martes próximo es el día señalado para tratar de subvenciones.

El Sr. Célis (D. H.) ruega á la comision de Gobernacion despache una instancia del señor Obispo que en la misma esta pendiente de informe.

El Sr. Martinez Zorrilla dice que hoy piensa la comision tratar de dicha instancia.

El Sr. Pellon recuerda nuevamente el despacho de una proposicion pendiente hace tiempo sobre adquisicion de una obra titulada Códigos españoles y extranjeros.

El Sr. Presidente dice no puede dar razon á S. S.^{as} de ella porque no la tienen tampoco las comisiones á quienes ha preguntado, y levanta la sesion en vista de haber terminado las horas de reglamento; señalando como orden del dia para la inmediata la discusion del presupuesto y de los demás asuntos pendientes.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Por la Corporacion municipal de este distrito, se ha practicado en el dia de hoy, la division del término municipal en dos secciones electorales denominadas:

1.^a Casa Consistorial, que com-

prende los pueblos y electores de Puente-Viesgo, Aés é Hijas;

2.^a En Vargas, que comprende los electores del mismo y los de el de Las Presillas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Puente-Viesgo 18 de Mayo de 1892.
 —El Alcalde, Emilio Autran.

Formada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones dentro de dicho plazo, pues trascurridos no serán admitidas.

Puente-Viesgo 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Emilio Autran.

Ayuntamiento de Suances.

Terminado el padron de cédulas personales para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que sea revisado por quien lo desee y hagan las reclamaciones que pudieran convenirles.

Suances 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Quiterio Díaz.

Ayuntamiento de Mollado.

El día doce del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento ante el mismo y bajo la presidencia del señor Alcalde el arriendo á venta libre y en pública subasta, bajo el sistema de pujas á la llana, de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1892 á 93, bajo el tipo total de 10.513'50 pesetas y arbitrio provincial de 25 céntimos de peseta en cántara de vino, sobre el tipo de 750 pesetas.

En dicho día y hora de las once de referida mañana, tendrá lugar también la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de feria, ganados y perros, bajo el tipo total de 2.650 pesetas.

Para tomar parte en estas subastas, es condición precisa que los licitadores den en el acto un fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, con el fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las subastas.

Mollado 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Gonzalo Polanco.

Confeccionado el padron de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1892 á 93, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días, con el fin de que puedan examinarlos los industriales y vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen convenientes dentro de dicho plazo.

Mollado 1.º de Junio de 1892.—El Alcalde, Gonzalo Polanco.

Ayuntamiento de Camaleño.

Formado el padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1892 á 1893, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que las personas en él comprendidas puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Camaleño 28 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tomás Gonzalez Encinas.

Ayuntamiento de Reocin.

La matrícula industrial para el año económico de 1892-93, se halla expuesta al público en la Secretaría, por espacio de ocho días, á contar desde la fecha, durante los que pueden hacerse las reclamaciones oportunas.

Reocin 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Genaro Bustamante.

Ayuntamiento de Pesaguero.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Vendejo, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado en abandono causando daños, una vaca de las señas siguientes: de bastante edad, color avellana clara, marcada con una C. en el cuarto derecho trasero, astas atraidas adelante, la derecha más que la izquierda.

Lo que se hace público para que el que se crea su dueño pase á recogerla, previo pago de anuncio, daños y costas, dentro del término de quince días, pues pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Pesaguero 30 de Mayo de 1892.—P. O. del A: Jaime de la Fuente, Secretario.

Ayuntamiento de Penagos.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á la venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies ó ramos de carnes saladas y cereales de maíz para el próximo año económico de 1892 á 93, por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última subasta que tendrá lugar en esta casa Consistorial, el día 11 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia de la comisión nombrada al efecto, tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora del remate; en cuya segunda subasta se admitirán las proposiciones prevenidas en la instrucción del ramo.

Penagos 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El día 10 del próximo mes de Junio, de cuatro á seis de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales que devenguen las especies comprendidas en la tarifa primera, durante un período de tres años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95 y por el tipo de diez mil seiscientos treinta y dos pesetas ochenta y un céntimos.

La tarifa se consigna en el Boletín oficial de 19 del corriente, número 267.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

La tarifa y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cillorigo 31 de Mayo de 1892.—José Ibañez.

Ayuntamiento de Santa Marina de Cudeyo.

Fijada por este Ayuntamiento las

cuentas de fondos municipales, relativas al ejercicio del presupuesto de mil ochocientos noventa á noventa y uno, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarla y hacer la reclamación que estimen oportunas.

Lo que se hace público á los efectos que determina la ley Municipal vigente.

Marina de Cudeyo á 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, M. de Ballesteros Lastra.

Ayuntamiento de Arnuero.

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Arnuero á 22 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Polanco.

Formado el padron de cédulas personales y matrícula de la contribución industrial de este distrito, para el ejercicio de 1892 á 1893, uno y otro documento se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes interesados reclamen lo que crean oportuno á su derecho.

Polanco 31 de Mayo de 1892.—José Díaz.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Aes, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla encontrado causando daños en la vega comun del mismo, el día 11 del actual, una burra como de tres años de edad, color ablancaçada, con una cruz en cada costillar, hechas al parecer con tijera.

Lo que se anuncia al público por término de ocho días, á fin de que el que se crea su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de edictos, custodia, daños y perjuicios; pues trascurrido dicho plazo, se procederá á la venta de la misma en pública subasta.

Puente-Viesgo 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Emilio Autran.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á doña Flora Augusti, ausente en ignorado paradero, como representante legal de su hijo Manuel Bringas Augusti, á quien se hace saber que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda penden autos sobre aprobación de las operaciones divisorias de los bienes relictos á la defunción de don Juan Bringas Clemente y en las que se halla interesado como heredero instituido su citado hijo menor de edad, practicada por

los Albaceas testamentarios, hallándose de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, para que comparezca á usar de los derechos que crea asistirle, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado término, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día catorce de Junio próximo, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, los bienes siguientes:

Pesetas.

Una máquina de coser, sistema «Singer», muy usada y sin lanzadera, tasada en treinta pesetas.	30
Dos herradas pintadas de verde, una de ellas rota y la otra muy usada, tasadas en una peseta.	1
Dos alfombras viejas, tasadas en una peseta.	1

Total 32

Estos muebles han sido embargados á D. Telesforo Vazquez, á instancia de D. Jorge García Herrero, y se sacan á pública subasta para hacer pago á este de setenta y un pesetas noventa y nueve céntimos que ha sido condenado á pagar el Vazquez y las costas del juicio.

Santander treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

166

Imp. de la viuda de S. Atienza.